

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO
DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR A
LA RESOLUCIÓN CG-0008-MARZO-2017**

CG-0022-JUNIO-2017

La Paz, Baja California Sur, a 29 de junio del 2017

Vistos para resolver respecto del cumplimiento del Partido Humanista de Baja California Sur a lo ordenado en la resolución CG-0008-MARZO-2017 en la que se le ordenó llevar a cabo la integración de su Secretaría de Elecciones.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
PHBCS	Partido Humanista de Baja California Sur.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Junta	Junta de Gobierno Estatal.
Sesión	Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.
Resolución 0008	Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto del cumplimiento del Partido Humanista de Baja California Sur a la resolución CG-0035-DICIEMBRE-2016 en la que se le ordenó dar cumplimiento a la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Resolución CG-0008-MARZO-2017. El 24 de marzo del 2017 el Consejo General de este Instituto instruyó al PHBCS, llevara a cabo la integración de su Secretaría de Elecciones en un plazo de treinta días hábiles, en los términos señalados en el considerando 2.2 del propio documento.

1.2 Presentación de documentación en cumplimiento a resolución. Dentro del plazo otorgado mediante resolución 0008 el 11 de mayo de la presente anualidad, a través del oficio número PHBCS-140/2017, el C. Jesús Montoya Turrillas Coordinador Ejecutivo del PHBCS, presentó la documentación relativa a los actos realizados con la que pretende dar cumplimiento a la resolución antes señalada, emitida por el Consejo General de este Instituto.

1.3. Requerimiento de la DEPPP. En fecha 22 de mayo del presente año, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0077-2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le requirió al PHBCS diversa documentación por considerarse necesaria para la emisión del dictamen correspondiente.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio PHBCS-152/2017, suscritos por la representante propietaria ante el Instituto la C. Daniela Viviana Rubio Avilés, debidamente acreditada.

1.4. Reunión de trabajo. El día 20 de junio del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, a la cual fueron invitadas las Consejeras y los Consejeros Electorales, con el objeto de analizar

el expediente relativo a la documentación presentada por el PHBCS respecto a la integración de su Secretaría de Elecciones.

A la citada reunión acudieron, la Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Consejera y Consejeros integrantes de la CPPRP, Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Secretaria Técnica de dicha Comisión, así como la Consejera Presidente del Instituto, la Lic. Rebeca Barrera Amador y el Secretario Ejecutivo M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado.

1.5. Aprobación de Dictamen. El 26 de junio del presente año, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la CPPRP, a la cual fueron invitadas las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobándose en el desarrollo de la misma por unanimidad de votos, el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR A LA RESOLUCIÓN CG-0008-MARZO-2017"* registrado bajo el numeral IEEBCS-CPPRP-DC-0006-2017.

A la citada sesión acudieron, la Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Consejera y Consejeros integrantes de la CPPRP, Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Secretaria Técnica de dicha Comisión, así como la Consejera Presidente del Instituto, la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Electoral M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y el Secretario Ejecutivo M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que dentro de sus facultades está el vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así mismo velar porque éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX, del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

En sesión extraordinaria de la Junta en fecha 18 de febrero del presente año, el PHBCS designó de conformidad con el artículo 39 de sus Estatutos los titulares de las Secretarías Estatales las cuales forman parte de sus órganos de gobierno y dirección; dentro de dichos órganos se encuentra la Secretaría de Elecciones, misma que en términos de lo dispuesto en el artículo 43, numeral 1, inciso d) y 44 de la LGPP debe ser un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, en virtud de ser la responsable de organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la elección de candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 43 de los Estatutos.

En razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto ordenó al PHBCS dentro del resolutivo CUARTO de la resolución 0008 llevará a cabo la integración de dicha Secretaría en los siguientes términos:

CUARTO.- Se le otorga al Partido Humanista de Baja California Sur, un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que lleve a cabo la integración de la Secretaría de Elecciones, en los términos señalados en el considerando 2.2 del presente proveído.

Cabe precisar qué de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de su norma estatutaria será la Junta el órgano facultado para llevar a cabo la aprobación de la integración de dicha Secretaría.

Precisado lo anterior y del análisis de la documentación presentada en tiempo y forma dentro del plazo otorgado por esta autoridad, esto es, el 11 de mayo del presente año por el ciudadano Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del partido local, relativa a la Sesión Extraordinaria de la Junta celebrada el día 6 de mayo del presente año, en la cual se aprobó la integración de la Secretaría de Elecciones se desprende lo siguiente:

1.- Formalidades de la convocatoria. Del análisis exhaustivo de la documentación presentada y que obra en el expediente, se advierte que la convocatoria a Sesión Extraordinaria cumple con lo establecido en el artículo 33, párrafos primero y segundo de sus estatutos vigentes, en virtud de que:

- Fue convocada por el Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur, ciudadano Jesús Montoya Turrillas;
- Fue expedida y difundida el 21 y 25 de abril del presente año, respectivamente, esto es con más de dos días naturales de anticipación; y
- Señala:
 - El tipo de reunión (Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal);
 - Lugar de celebración (Calle Marina Alta, número 119, Fraccionamiento Marina Sur, Colonia Fidepaz, C.P. 23095, La Paz, Baja California Sur);
 - Fecha de expedición (21 de abril de 2017);
 - Fecha de celebración (6 de mayo de 2017)
 - Hora de realización (12:00 hrs); y
 - Orden del día.

Una vez expedida la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal, se procedió a notificarla a los ciudadanos integrantes del referido órgano, de la siguiente manera:

2.- De la notificación de la convocatoria. Por lo que hace a la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Junta, es de señalarse que de conformidad con el artículo 33, tercer párrafo de la normatividad estatutaria la convocatoria debía ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.

En ese sentido, de la documentación presentada por el Partido y que obra en el expediente, se advierte que la convocatoria se realizó en apego a su norma estatutaria, dando cumplimiento a todas y cada una de las formalidades en las que la convocatoria debía ser comunicada a todos los integrantes, en razón de lo siguiente:

- **Publicada en los estrados de la sede estatal.** La Convocatoria fue publicada en los estrados de las oficinas del PHBCS, a las dieciocho horas del día 2 de abril del año en curso, por conducto del ciudadano José Daniel González Medina, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Estatal del

citado instituto político, personalidad debidamente acreditada ante este órgano electoral con su nombramiento expedido en su favor de fecha 15 de enero de 2017.

- o **Notificaciones personales.** La convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Junta, se notificó de manera personal a 6 de los 10 integrantes del referido órgano partidario, de conformidad a lo siguiente:

NO.	INTEGRANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	Gonzalo Mata Sánchez	3 de mayo de 2017	Razón de cuenta y acuse de recibido con firma en original
2	Juan Carlos Mata Buxade	25 de abril de 2017	Razón de cuenta y acuse de recibido con firma en original.
3	José Castro Ojeda	2 de mayo de 2017	Razón de cuenta y acuse de recibido con firma en original.
4	Patricia Jiménez Palomino	1 de mayo de 2017	La Razón de cuenta presentada establece que la convocatoria fue entregada a la C. María Teresa Jiménez Palomino, no así a quien integra el órgano partidista, asimismo el acuse de recibido contiene la firma en original de dicha ciudadana.
5	Rafael Alfredo Rodríguez Fernández	4 de mayo de 2017	Razón de cuenta y acuse de recibido con firma en original.
6	Jesús Montoya Turrillas	2 de mayo de 2017	Razón de cuenta y acuse de recibido con firma en original.
7	Lino Martínez Ravelo	2 de mayo de 2017	De la Razón de cuenta presentada se desprende que la convocatoria fue recibida por el propio ciudadano, notificándosele en Reforma número 675 entre Ignacio Altamirano y Gómez Farías, Colonia Centro.

[Handwritten signature]

- o **Diario de Circulación Estatal (Periódico El Sudcaliforniano).** Con la finalidad de hacerla del conocimiento a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal ciudadanos Martín Julio Espejo Rosales, Juan Carlos Jiménez Fuentes y Víctor Manuel Velázquez Meza, que no fueron notificados de manera personal, toda vez que el PHBCS manifestó que no cuenta con el domicilio de los referidos miembros, la Convocatoria fue publicada los días 25 y 28 de abril, y 3 de mayo del presente año, en el diario de circulación estatal "El Sudcaliforniano", en los siguientes términos:

FECHA DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	DIRIGIDA A:
25 de abril de 2017	Sección Principal, pagina 5A	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de PHBCS.
28 de abril de 2017	Sección Principal, pagina 2A	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de PHBCS.
3 de mayo de 2017	Sección Principal, pagina 2A	Integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de PHBCS.

En conclusión, este órgano electoral considera que la notificación de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta a los integrantes del referido órgano realizada mediante estrados, de manera personal y a través de publicaciones en el diario de circulación estatal "El Sudcaliforniano", cumplen con lo establecido en el artículo 33, párrafo Tercero de su norma estatutaria vigente.

3.- Desarrollo de la Sesión Extraordinaria. De acuerdo con la documentación presentada por el partido local, así como lo establecido en el orden del día para la sesión que se analiza, con la finalidad de cumplir con el punto resolutive CUARTO de la resolución 0008, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos vigentes, el 6 de mayo del presente año, siendo las quince horas con treinta minutos dio inicio la Sesión Extraordinaria de la Junta, no así a las doce horas como se estableció en la convocatoria expedida para tal efecto, en virtud de que derivado de la razón de cuenta levantada por el Secretario Técnico de la Junta, se contaba con la presencia de 4 miembros de los 10 que integran dicho órgano, por lo que de acuerdo a lo establecido en su norma estatutaria, se acordó por parte de los integrantes presentes, que toda vez que no se contaba con el quorum necesario para la instalación de la sesión convocada, la misma se llevaría a cabo a las quince horas, esto es, habiendo transcurrido 3 horas, debiéndose declarar el quorum legal con los integrantes de dicho órgano que se encontraran

[Handwritten signatures and marks]

presentes, además del Coordinador Ejecutivo Estatal, lo anterior de conformidad con el artículo 34, párrafo segundo de su norma estatutaria.

Ahora bien, de acuerdo al análisis de la documentación presentada ante esta autoridad el PHBCS no dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, en razón de lo siguiente:

La designación de los ciudadanos Lizenia Suguey Manríquez Aguilar, Arturo Olvera García y Héctor Castro Ruiz, como Coordinadora y miembros integrantes de la Secretaría de Elecciones, respectivamente, fue basándose únicamente en la facultad del Coordinador Ejecutivo Estatal de proponer a los responsables del Secretariado Estatal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de sus Estatutos, sin tomar en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 43, numeral 1, inciso d), 44 de la LGPP y 43 fracciones IV y V de sus Estatutos.

Como ya ha quedado precisado en párrafos anteriores, mediante resolución 0008 el Consejo General de este Instituto el 24 de marzo del presente año validó la titularidad de los responsables del Secretariado Estatal del PHBCS, entre ellos el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez como titular de la Secretaría de Elecciones.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 43, numeral 1, inciso d) de la LGPP es el facultado para organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, el cual deberá ser de decisión colegiada, democráticamente integrado.

En este sentido tenemos que los partidos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes, su obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar los derechos de sus militantes.

Lo anterior, otorgándoles la posibilidad de que participen en la formación de la opinión del mismo, y brindándoles la oportunidad de poder influir en la toma de decisiones y a su vez elegir a sus dirigentes o ser elegidos como tales, postularse como secretario, dirigente o ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior de su partido, según lo establece el artículo 13, fracción II de sus Estatutos.

Para lo anterior, se garantizará en todo momento la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido, tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**".

Como ya ha quedado manifestado, la Secretaría en comento, según los estatutos del propio partido en sus artículos 42 y 43, fracción IV, es el órgano encargado de organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así mismo establece que lo llevará a cabo conforme al reglamento y convocatoria que se expidan para tal efecto.

En este sentido, considerando que se trata de la integración del órgano encargado de organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de los órganos de gobierno del PHBCS, y tomando en cuenta que es la Junta la facultada para aprobar la integración de dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 40 de sus Estatutos, será quien lleve a cabo la organización del proceso

para la integración de dicho órgano, conforme al reglamento y convocatoria que se emita para tal efecto de conformidad con su norma estatutaria.

En este tenor, con el fin de elegir de manera democrática y en igualdad de condiciones de los ciudadanos afiliados al PHBCS, interesados en integrar la Secretaría de Elecciones, la convocatoria de conformidad con el artículo 44 de la LGPP, señalará los requisitos mínimos establecidos en el ordenamiento legal referido, guardando una secuencia lógica integrada por etapas breves, sucesivas y debidamente delimitadas, a efecto de generar certeza a los aspirantes, quienes se obligarían a observar los requisitos y plazos previstos en cada una de ellas.

Lo anterior, toda vez que el partido político está obligado a respetar los derechos político-electorales de sus militantes, con la facultad de regular la forma en que podrán garantizarlos, mediante el establecimiento de reglas, lineamientos y plazos procesales, acorde a los principios democráticos y en las disposiciones previstas en la Constitución, LGPP, así como en su respectivo Estatuto, revistiendo así su proceso de certeza y haciendo valer en todo momento su derecho de auto-organización, estableciendo su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con el propósito de hacer posible la participación política de sus militantes.

En consecuencia, resulta procedente otorgar al PHBCS un plazo de treinta días hábiles para llevar a cabo la integración de la Secretaría de Elecciones de conformidad con los artículos 43, numeral 1, inciso d), 44 de la LGPP, 40 y 43, fracción IV de sus Estatutos, acreditando lo anterior con los documentos que hagan constar dichos actos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE

PRIMERO.- El Partido Humanista de Baja California Sur llevó a cabo la realización de los actos para la integración de la Secretaría de Elecciones dentro del plazo de treinta días hábiles, con las formalidades para convocar a sesión extraordinaria de la Junta, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto y numerales 1 y 2 del considerando 2.2 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No se califican como válidos los actos para la designación de la Secretaría de Elecciones en virtud de que no se cumple con las formalidades y disposiciones que contemplan la Ley General de Partidos Políticos y sus Estatutos, por lo tanto se propone otorgar al Partido Local, un nuevo plazo de treinta días hábiles para que lleve a cabo la integración de la misma, en los términos señalados en el numeral 3 del considerando 2.2 del presente proveído y en los términos del reglamento que expida para tal efecto.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Humanista de Baja California Sur y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.


CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente resolución fue aprobada en lo general en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día 29 de junio del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de


Monserath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, a reserva de los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

Se aprobó en lo particular el punto resolutivo **PRIMERO** en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por cinco votos a favor de las Consejeras Electorales, Mtra. María España Karen de Monserath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Mtra. Carmen Silerio Rutiaga y Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante.

Se aprobó la modificación del puntos resolutivo **SEGUNDO**, correspondiente a no calificar de válidos los actos para la designación de la Secretaría de Elecciones en virtud de que no se cumple con las formalidades y disposiciones que contemplan la Ley General de Partidos Políticos y sus Estatutos, por lo tanto se propone otorgar al Partido Local, un nuevo plazo de treinta días hábiles para que lleve a cabo la integración de la misma, en los términos señalados en el numeral 3 del considerando 2.2 del presente proveído y en los términos del reglamento que expida para tal efecto, por cinco votos a favor de las Consejeras Electorales, Mtra. María España Karen de Monserath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Mtra. Carmen Silerio Rutiaga y Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante.




Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



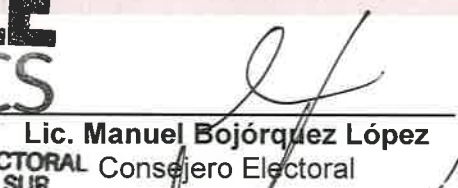
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



M. en C. María España Karen de
Monserath Rincón Avena
Consejera Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General